



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL de San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 - 2011 - 2012”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Karen Dorita Pinedo Cruzalegui

ASESOR:

Dra. Grethel Silva Humamtumba

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

TARAPOTO – PERÚ

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **PINEDO CRUZALEGUI KAREN DORITA** cuyo título es: **"EFICACIA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA UGEL DE SAN MARTÍN DE ACUERDO A LOS CASOS DE PAGOS EXCESIVOS POR APAFA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE TARAPOTO, AÑO 2010 - 2011 - 2012."**

Reunido en la fecha 11 de julio de 2017, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: Quince (15).

Tarapoto, 11 de julio de 2017


 Luis Roberto Cabrera Suárez
 ABOGADO
 ICAL. 5448
 PRESIDENTE


 Abg. Dra. Oretel Silva Huamantumba
 C.A.S. N° 396
 ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS
 SECRETARIO


 René Felipe Ramos Guevara
 ABOGADO
 Reg. CAA N° 02197
 VOCAL



| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad | Aprobó | Rectorado |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|

Dedicatoria

Mi tesis la dedico a mi admirada madre, por tanto, que se ha encargado de batallar día a día por manifestar todo lo que constaba a su alcance, Gladys Cruzalegui García, a mis hermanos por su apoyo incondicional y por ser mi ejemplo a seguir: Víctor Aler y Heric Brayan Villacorta Cruzalegui. Breve en un solo mensaje: ¡FAMILIA!

Agradecimiento

Agradezco a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado. Es quien nos ha regalado la vida y serviré siempre, su amor infinito.

Asimismo, agradezco a mis Docentes durante toda mi carrera profesional, porque han aportado con un granito de arena a mi formación.

Del mismo modo, a la Dra. Grethel Silva Huamantumba por su esfuerzo y dedicación, quien con su conocimiento su paciencia y su motivación logró formarme profesionalmente, infinitas gracias, hoy viene dando sus frutos.

Declaratoria de autenticidad

Yo, **Karen Dorita Pinedo Cruzalegui**, con DNI N° 72917393, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, con la tesis titulada **“Eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL de San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 - 2011 – 2012”**.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 20 de junio de 2018.

Karen Dorita Pinedo Cruzalegui

DNI N° 72917393

Presentación

Señores miembros del Jurado del calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada: “Eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL de San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 - 2011 - 2012” con la finalidad de optar el título Profesional de Abogado.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, Operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y método de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos lo que se ha llegado en esta investigación, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores citados en la investigación.

Índice

| | |
|--|-----------|
| Página del jurado | ii |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Declaratoria de autenticidad | iv |
| Presentacion..... | v |
| Indice | vi |
| Resumen | x |
| Abstract..... | x1 |
| I. INTRODUCCIÓN | 12 |
| 1.1. Realidad Problemática: | 12 |
| 1.2. Trabajos previos | 13 |
| 1.3. Teorías relacionadas al tema | 16 |
| 1.4. Formulación del problema | 36 |
| 1.5. Justificación del estudio | 36 |
| 1.6. Hipotesis: | 37 |
| 1.7. Objetivos..... | 38 |
| II. MÉTODO..... | 39 |
| 2.1. Diseño de investigación: | 39 |
| 2.2. Variables, operacionalización:..... | 39 |
| 2.3. Población y Muestra: | 40 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. | 41 |
| 2.5. Métodos de análisis de datos | 43 |
| 2.6. Aspectos éticos. | 43 |
| III. RESULTADOS: | 44 |
| IV. DISCUSIÓN | 49 |
| V. CONCLUSIONES | 52 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 53 |
| VII. REFERENCIAS: | 54 |

ANEXOS

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.

Acta de aprobación de originalidad

Acta de Aprobación de tesis

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Autorización final de trabajo de investigación

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1: I.E. Según pago excesivo por APAFA..... | 44 |
| Tabla 2: I.E. Según reincidencia de pago excesivo por APAFA..... | 47 |
| Tabla 3: Directores de I.E. según sanción administrativa por pago excesivo por APAFA..... | 47 |

Índice de gráficos

| | |
|---|----|
| Gráfico 1: I.E. Según pago excesivo por APAFA..... | 45 |
| Gráfico 2: I.E. Según reincidencia de pago excesivo por APAFA..... | 46 |
| Gráfico 3: Directores de I.E. según sanción administrativa por pago excesivo por APAFA... | 48 |

Resumen

Se señaló como problema de investigación cómo se manifiesta la eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL San Martín, de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 – 2011- 2012. El objetivo general fue determinar la eficacia de las sanciones administrativas impuestas por la UGEL San Martín, como consecuencia de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 - 2011- 2012. Como resultado resaltante se indica que la entrevista precisa que, si se ha reincidido en cobros excesivos de APAFA, existen algunas deficiencias que se deben mejorar progresivamente en relación a los casos de pagos excesivos por APFA en las instituciones educativas

Los resultados encontrados han permitido observar que, para generar una satisfacción total hacia el docente y a los padres de familia - APAFA, mientras que por el lado del enfoque de gestión de calidad permite inducir un proceso dinámico de mejora continua, que genere eficiencia y desburocratización de los procesos. Esto es una herramienta imprescindible para la satisfacción del docente y los padres de familia, que contribuye directamente al desarrollo educativo. Utilizando la técnica de la encuesta se encontró dentro de su programa de fiscalización, una vez al año haría la verificación del pago de APAFA educativo se refleje en su grado de satisfacción del docente, presentando una relación positiva entre ambas variables.

Palabras Claves: Eficacia, Procesos administrativos, Satisfacción, Calidad.

Abstract

In the present thesis entitled "Efficiency of the administrative sanctions of the ugel of san martín, according to cases of excessive payments to apafa in the educational institutions in the district of Tarapoto, year 2010 - 2011 - 2012" This research has as a purpose to determine the relationship between the improvement of administrative processes and the educational development of the APAFA, aimed at raising the level of satisfaction to parents. We worked with a correlational design, where the first variable is: ADMINISTRATIVE SANCTIONS OF THE UGEL OF SAN MARTÍN ACCORDING TO CASES OF EXCESSIVE PAYMENTS TO APAFA; the second variable is: IN THE EDUCATIONAL INSTITUTIONS. In order to carry out the investigation, we worked with the "EFFICIENCY OF THE ADMINISTRATIVE SANCTIONS OF THE UGEL OF SAN MARTÍN, ACCORDING TO CASES OF EXCESSIVE PAYMENTS TO APAFA IN THE EDUCATIONAL INSTITUTIONS OF THE DISTRICT OF TARAPOTO, YEAR 2010 - 2011 - 2012." Carrying out a documentary search in the UGEL San Martín, cases on overpayment to APAFA in the educational institutions, without leaving aside the interview with the legal adviser of UGEL - SAN MARTIN Segundo Flores, since he is the one who provides relevant information to measure the level of satisfaction to the parents. The results found allowed us to observe that there has been a recurrence of excessive APAFA collections. There are several deficiencies that must be progressively improved in relation to CASES OF EXCESSIVE PAYMENTS TO APAFA IN THE EDUCATIONAL INSTITUTIONS, in order to generate a total satisfaction towards the teacher and to the parents - APAFA, while on the side of the quality management approach allows to induce a dynamic process of continuous improvement, that generates efficiency and to less bureaucracy of the processes, which is an essential tool for the satisfaction of the teachers and the parents, which contributes directly to educational development. Using the technique of the survey has been found within its audit program, once a year would make the verification of the payment of educational APAFA is reflected in its teacher satisfaction level, presenting a positive relationship between both variables.

Keywords: Efficiency, Efficiency, Administrative processes, Satisfaction, Quality.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática:

Merino, P. (2008). “El derecho a la educación ha sido registrado en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, con los cuales está involucrado el Estado Peruano. En ellos se ha establecido una serie de obligaciones que todos los países deben cumplir para garantizar la realización efectiva de este derecho. En coherencia con dichos instrumentos, el ordenamiento constitucional del peruano reconoce a la educación como un derecho fundamental que tiene su sustento en la dignidad humana”.

Merino, P. (2008). “Los padres de familia esperan una buena educación para sus hijos no solo porque aspiran a que estos tengan mayor conocimiento, sino porque entienden que este es el mejor camino para el desarrollo personal y profesional, así como para la educación de ciudadanos del bien con valores y moral. La educación permite a las personas desarrollar libremente su personalidad y dignidad, posibilita su participación activa en la vida social, con espíritu de tolerancia, respeto a los valores, al medio ambiente y a los derechos humanos. Asimismo, permite obtener los conocimientos y desarrollar las aptitudes para poder contribuir con la economía y el desarrollo del país”.

Merino, P. (2008). “Sin embargo, en nuestro país, la educación pública atraviesa una crisis que ya ha sido descrita y diagnosticada, y que se ve reflejada en el bajo rendimiento académico de nuestros estudiantes, en las debilidades de la formación inicial de los docentes, en problemas que afectan a la gestión educativa, en la falta de mantenimiento de las escuelas para su funcionamiento, en los pagos excesivos por la APAFA de los alumnos, entre otros aspectos que terminan incidiendo negativamente en la prestación del servicio educativo”.

Merino, P. (2008). “La corrupción suele ser una causa importante de los problemas que afectan al sector Educación. En efecto, la corrupción termina vulnerando los elementos que conforman el derecho a la educación, debido a que restringe el acceso de los estudiantes a la escuela pública cuando se solicita a sus padres algún cobro excesivo para matricularlos, termina vulnerando el derecho a la educación del sector por lo general, finalmente afecta aquellas personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad”.

Merino, P. (2008). “En relación a la lentitud procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabo en la Administración Pública para la aplicación de sanciones administrativas, no solo no permite desincentivar la comisión de faltas administrativas. Donde el Estado sea capaz de brindar el servicio educativo apropiado, la educación es gratuita. No se cobra directamente la prestación de servicios a los estudiantes. Cualquier persona debe tener libre

acceso a las entidades públicas. Para prestar servicios educativos se requiere de diseño y planificación, que se ven concretos en infraestructura adecuada, y en general, una organización de soporte, todo lo que demanda inversión de carácter permanente”.

Merino, P. (2008). “Este precio lo sostiene la sociedad en su conjunto, a través del pago de tributos y el Estado administra el patrimonio de la sociedad, y como tal, está obligado a hacerlo bien, dentro de una real y justa dimensión práctica. Los particulares pueden y deben exigir el cumplimiento del precepto, y en tal sentido, ser fieles observadores, fiscalizadores y críticos del sistema”.

El Estado está en la obligación de brindar el servicio adecuado, como ente canalizador de las demandas sociales, como sujeto de capaz, y en tanto rector y coordinador de la política educativa (fijando los lineamientos generales de los planes de estudio y organizativos de las instituciones) debe estar en mejor posición para llevar adelante una empresa de este tipo, ajustándose los requerimientos del caso. Si el Estado vela por el bienestar social, y en tanto la educación prepara para la vida y el trabajo, su labor es integral.

En un plano nacional; según la ley (Ley N°28628, 2005) que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) en las instituciones educativas públicas, “la cuota anual ordinaria se asignan a sus miembros, debidamente aprobadas por la Asamblea General no puede exceder del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)”. Es decir no puede ser mayor de 54 soles, dice el Ministerio de Educación. Además, la APAFA está impedida de realizar cobros que limiten el libre acceso a la educación y permanencia de los estudiantes. “El pago de la cuota ordinaria anual no constituye requisito para matricular a los estudiantes y si el miembro tuviese dificultades económicas para su cancelación, se debe autorizar el pago fraccionado”.

Según la ley (Ley N°28628, 2005) el pago puede destinarse “al mantenimiento y reparación de la infraestructura física, a la conservación y refacción del mobiliario escolar, el equipamiento e implementación de tecnologías de información y comunicación, la realización de programas de capacitación para sus asociados (padres) o la adquisición y mantenimiento de materiales educativos, lúdicos y deportivos”. En ningún caso los recursos de la APAFA se utilizarán para atender gastos corrientes.

El presidente de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), (Cáceres, 2014) menciona que este dinero debería utilizarse para complementar el proceso educativo y brindar facilidades adicionales a los alumnos. “Lo que sucede es que a veces

se dice que se hará tal o cual trabajo y después no se fiscaliza si en verdad se hizo”, comento a El Comercio.

“Con eso se enmascararán algunas deficiencias que tienen las instituciones educativas. Hay cosas que los padres suponen que el colegio tiene: buenas carpetas, conexiones de luz, paredes en buen estado. Los padres deben fiscalizar y pedir cuentas a las directivas para que ese dinero se invierta bien”.

Cáceres (2014) “sostiene que hay muchos comités de APAFA que se quedan enquistados en estos cargos y hacen de esto un estilo de vida. “No se les pide que rindan cuentas y en vez de respaldar a los padres velan por el interés del colegio”.

Aclara que en los colegios estatales la fiscalización parece más simple, pues agrega en las instituciones privadas la cosa es diferente. “No hay un reglamento que regule ello y ni siquiera el Ministerio de Educación puede hacer algo””.

Cáceres (2014) “La APAFA es una entidad privada por lo tanto se rige por el Código Civil, de esta forma los padres están en todo su derecho de denunciar ante el Ministerio Público a los dirigentes que no hayan cumplido con las normas de honestidad. Lamentablemente no podemos sancionar ni interferir”.

Desde un plano local se señala que en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto se evidencia los pagos excesivos por APAFA, donde en muchas ocasiones se supera los S/300.00 Nuevos soles, el o se indica que esto no se encuentra estipulado en ningún reglamento. Tal es el caso que la UGEL San Martín como ente regulador viene a ver los casos de pago excesivo de APAFA.

1.2. Trabajos Previos:

A nivel internacional

Salas, M. (2013). En su trabajo de investigación titulado: *El pago no excesivo en Instituciones Educativas de Paraguay*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Asunción, Paraguay. Llegó a las siguientes conclusiones:

- También sería importante llegar a comprender mejor las prácticas vigentes mediante las cuales se modela la participación de los padres de familia y de la comunidad en la escuela. Esto podría hacerse mediante asistencias en las reuniones de maestros y padres de familia al inicio del año escolar (para observar los tipos de instrucciones que reciben los padres de familia al empezar el año); discusiones con

los padres de familia sobre las libretas de notas de sus hijos (para ver cómo interpretan las calificaciones).

- Sería útil comparar las actitudes de los padres de familia de escuelas privadas y públicas, comparar escuelas en las cuales funcionan programas especiales con otras que no los tienen, así como incluir a niños que hayan abandonado la escuela. Sería importante analizar más detalladamente el trabajo realizado por las asociaciones de padres de familia y por los consejos educativos recientemente creados.
- Estos reúnen a representantes de padres de familia, estudiantes, docentes y al director, pero todavía no se tiene muy claro hasta qué punto podrían ayudar a generar cambios en las relaciones entre la familia y la escuela. No argumentamos que el logro académico es la única razón de ser de la educación. Existen otros aprendizajes que ocurren dentro y fuera de la escuela que también son relevantes.
- Ellos están vinculados a la adquisición de normas y valores culturales. Aunque este no haya sido el foco de este estudio, son áreas importantes que deberían ser consideradas por investigaciones futuras sobre las discontinuidades entre la escuela y el hogar.

A Nivel Nacional

López. P. (2007). En su trabajo de investigación titulado: *Cobros excesivos de APAFA en colegios públicos del Perú*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Martín de Porres, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- En el Colegio Experimental Los Educadores, en la cuadra 12 de la avenida El Aire, en San Luis, donde la cuota anual por APAFA alcanza los 200 soles, pese a que la ley la ley señala que este pago no debe superar el 1.5% de la UIT, es decir los 51.75 soles.
- De comprobarse que se trata una falta a la ley tendremos que levantar una denuncia penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad", dijo la fiscal Pachas, tras indicar que la sanción contempla la pena privativa de la libertad no mayor de dos años y multas del sector Educación.
- Sin embargo, también es cierto que existe una norma que permite a las asociaciones de padres de familia aprobar cuotas extraordinarias, y en este caso no se fija los límites. Y fue ese el argumento que usaron los representantes de la

APAFA en este plantel para sustentar el cobro.

Zagarra, L. (2013). En su trabajo de investigación titulado: *Defensoría del Pueblo advierte irregularidades por cobro de APAFA en proceso de matrícula*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Martín de Porres, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Ante el hallazgo de dos colegios que realizaban excesivos cobros por concepto de Asociación de Padres de Familia (APAFA), la Defensoría del Pueblo, junto con la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cusco y la Unidad de Gestión Educativa Local de Cusco (UGEL) logró que los representantes de las APAFAS de ambos centros educativos se comprometieran a restituir a cada padre de familia el exceso del monto cobrado, de acuerdo a lo establecido por ley.
- Los colegios, visitados en el marco de la Supervisión de Instituciones Educativas en el Proceso de Matrícula, venían cobrando sumas exorbitantes a los alumnos nuevos por concepto de APAFA: la Institución Educativa Ciencias cobraba S/. 170, mientras que el colegio Inca Garcilaso de la Vega realizaba el cobro de S/. 110.00, contraviniendo lo establecido por la Ley que regula la participación de la APAFA en las instituciones educativas públicas, de acuerdo a la cual el monto máximo de la cuota ordinaria para el presente año es de S/. 55.50.
- Silvio Campana, jefe de la Oficina Defensoría de Cusco, indicó que recibieron quejas de los padres de familia con respecto al tema. “Recibimos numerosas denuncias de parte de padres de familia en relación a cobros excesivos por APAFA y al condicionamiento de matrículas al pago de éstos, ante ello, se hizo la visita con las autoridades competentes”.

Poma, G. (2013). En su trabajo de investigación titulado: *INDECOPI, multa a 05 colegios particulares por excesivo cobro de APAFA*. (Tesis de pregrado). Universidad Científica del Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Menciona que los procesos sancionadores contra las instituciones educativas particulares se abrieron luego de recibir las denuncias de los padres de familia que denunciaron haber pagado moras muy altas por el retraso en la cancelación de las pensiones. De acuerdo al jefe de la oficina regional de INDECOPI el monto de las moras aplicadas en los colegios privados no debe superar la tasa determinada por el

Banco Central de Reserva del Perú para servicios no públicos (0.213% al día).

- Dijo que otros 7 centros educativos también fueron intervenidos por el mismo problema, haciendo un total de 12 planteles que cobran moras que exceden lo establecido por la norma. MATRÍCULAS. En otro momento señaló que el pago de la pensión solo debe efectuarse una vez que se recibió la enseñanza o cada fin de mes, en el caso de las instituciones privadas.
- Mientras que en el caso de las matrículas en colegios estatales el pago de la APAFA no es un requisito obligatorio, tampoco se deben cobrar pensiones adelantadas y menos direccionar las compras de uniformes, libros y útiles escolares. También señaló que la multa por impedir la matrícula de un estudiante en un colegio particular por motivos de discriminación ascendería a las 50 UIT.

Salas, S. (2013). En su trabajo de investigación titulado: *Ley N° 28628, como ente regulador de la APAFA*. (Tesis de pregrado). Universidad Científica del Perú, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Las APAFA deberían supervisar los presupuestos destinados a la construcción y mejoramiento de la infraestructura de las instituciones privadas, gestionar programas alimentarios, coordinar actividades en beneficio de los educandos, etc., pudiendo aportar cada padre de familia una cuota accesible para el cumplimiento de estos objetivos.
- Sin embargo, cada año, los Órganos de Control Institucional de las UGEL junto a INDECOPI salen a supervisar a los centros educativos privados y se encuentran con el único problema de siempre, el cobro excesivo y obligatorio por concepto de APAFA y sin derecho a la matrícula si no hacen el pago y a fin de año, las APAFA no realizan su informe anual.
- La ley señala que el pago máximo por APAFA debe ser 1.5% de una UIT, vale decir de 55 soles como máximo de carácter no obligatorio y puede ser pagado en cuotas mensuales, pero el Ministerio de Educación no exige a fin de año los informes económicos a las APAFAS porque no tiene injerencia en ella

1.3. Teorías relacionadas al tema:

1.3.1 Derecho Administrativo:

“El Derecho Público es el derecho aplicable a todas las relaciones humanas y sociales en las cuales el Estado entra en juego. El Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público Interno (Este es Público porque no existe lucro, e interno porque es diferente del internacional) y administrativa del Poder Ejecutivo y la actividad materialmente Públicos no estatales. La tarea derecho administrativo es arbitrar los cauces Jurídicos necesarios para la defensa de los derechos colectivos, asegurado la realización de los intereses comunitarios”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.1.1 Característica del Derecho Administrativo:

1.3.1.1.1 Contrato:

“A partir de la reforma de 1994 se han creado órganos que solo tienen funciones del control, tales como la Auditoria General de la Nación, el Defensor del Pueblo, etc. Otros organismos ejercen funciones de control, por delegación del poder estatal; estos Organismos tienen poder de policía, que es una función administrativa”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.1.1.2 Común:

“Es un derecho que, al igual que el Derecho Civil, es común a todas las actividades (Municipales Tributarias, Etc.) Y sus principios son aplicables a todos esos materiales”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.1.1.3 Autónomo:

“Es una rama autónoma del Derecho, tiene sus propios principios generales, se autoabastece; es decir es un sistema jurídico autónomo paralelo al Derecho Privado”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.1.1.4 Local:

“Es un Derecho de naturaleza local porque tiene que ver con la organización Política es nuestro país, es decir que habrá un Derecho Administrativo Provisional y un Derecho Administrativo Nacional, así cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo de la CNA cada provincia dicta sus propias Normas

Administrativas”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.1.2.1. Relaciones del Derecho Administrativos con otras ramas del Derecho:

1.3.1.2.2. Constitucional:

“El derecho Constitucional comprende las normas que regulan la estructura u organización Jurídico Político del Estado. Las normas del derecho administrativo tratan de la actividad que se desarrolló dentro de los órganos del Estado (Por ejemplo, el Arti.99 de CNA enumera las atribuciones del P.E) La norma de Derecho Administrativo es creada por el legislador dentro de los límites de la norma constitucional”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.1.2.3. Penal:

“Se relaciona con el Derecho Administrativo por el concepto de Sanción, típico del Derecho Penal. Existe el Derecho Administrativo Disciplinario que se aplica en lo interno de la Administración, puesto que son sanciones que el superior jerárquico impone al inferior por faltas disciplinarias. Además, existen en la órbita del Ministerio de Justicia Organismos de Índole Administrativa, como por ejemplo el Servicio Penitenciario”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.1.2.4. Financiero:

“El Derecho Financiero regula la actividad Financiera del Estado referente a las recaudaciones, gestión y disposición de los medios económicos necesarias para el cumplimiento de misión de este. Las relaciones entre el Derecho Administrativo Financiero son inmediatas contiguas. Ello es así porque las funciones y modos de la aplicación de las normas financieras son esencialmente administrativas”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.1.2.5. Procesal:

“El Derecho Procesal es la rama del Derecho que se ocupa

de las formalidades que deben cumplirse en todo proceso. Hay instituciones que son reguladas por el Derecho Procesal y que son adoptadas por el Derecho Administrativo. El Derecho Administrativo crea sus normas, pero el derecho es supletorio”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.1.2.6. Municipal:

“No es más que derecho administrativo puro aplicado aun ámbito particular, el comunal”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.1.2.7. Civil:

Existen instituciones de él que son aplicables a los procedimientos administrativos tales como los conceptos de capacidad, persona jurídica, persona física”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.1.2.8. Comercial:

“Las sociedades del Estado responde al concepto de Sociedad Comercial”. (Bermejo, 2003, p. 1)

1.3.2 Orden de Prelación de leyes:

- Constitución Nacional
- Tratados Internacionales
- Leyes
- Decretos – Leyes
- Reglamentos
- Ordenanzas Municipales
- Resoluciones

1.3.2. ¿Se norma adecuadamente la escuela peruana?

“Desde hace unos meses vienen dictándose algunas normas que en vez de fortalecer la capacidad de decisión de las escuelas la limitan. Pretextando de entender los intereses de los padres de familia se emitió una ley que establece un mecanismo poco funcional de selección de textos escolares y que debilitará el clima de relaciones al interior de las escuelas. Recientemente, la directiva del Año Escolar 2013 prohíbe la evolución, de

cualquier tipo, a niños durante la admisión, Inscripción, ingreso y/o matrícula en la educación inicial y el primer grado de primaria”. (Díaz, 2012.p. 1)

“La norma iría en la línea correcta si se limitara a cuestionar los inapropiados “exámenes de ingreso”, tipo universidad, que muchos colegios aplican a niños antes de matricularlos y que a su corta edad aún no están en condiciones de defenderse psicológicamente y de asimilar los posibles resultados negativos de una evaluación. Sin embargo, excluir la evaluación como medio para que las escuelas diagnostiquen las potencialidades y dificultades de aprendizaje del niño y aprovechar sus resultados para planificar las medidas de atención de situaciones diversas en el aula es un error”. (Díaz, 2012.p. 1)

“Las escuelas necesitan adoptar estrategias que tengan en cuenta las diferencias y las familias estar informadas respecto de cómo apoyar a sus hijos. Además, la medida constituye un freno poco justificado para actuar preventivamente en el tratamiento de dificultades que podrían superarse con acciones que no representan, en la mayor parte de los casos, un costo significativo. En el 2010, el Centro Peruano de Audición y Lenguaje, en un estudio muestra en trece departamentos, encontró que el 95% de niños de cinco años de edad tenía uno o más problemas auditivos, de articulación de sonidos, vocabulario y fonológicos que afectan su rendimiento escolar. El diagnóstico sería más dramático si se suman los problemas de vista. Más costoso es perpetuar la repetición y la deserción escolar en primaria y secundaria, cuyo costo asciende a más de ochocientos millones de nuevos soles al año. Dicho costo disminuiría si se detecta a tiempo problemas como los descritos y se aplican medidas para reducir el fracaso escolar”. (Díaz, 2012.p. 1)

“Pocas familias están en capacidad de detectar esos problemas. Igualmente es evidente que si el Estado no realiza esfuerzos para detectar esas limitaciones las consecuencias del descuido se pagarán en pocos años. Por ello, sorprende la norma adoptada por el Ministerio de Educación en momentos en que se proclama la infancia como prioridad. Si las escuelas, universidades y centros de salud fuesen alentados a realizar esos diagnósticos harían un gran servicio. Lamentablemente la directiva del año escolar recorta esta posibilidad”. (Díaz, 2012.p. 1)

“Sería deseable que la ministra Patricia Salas revise la norma. Si lo que se desea es que no haya trato discriminatorio lo que debe prohibirse explícitamente son los “exámenes de ingreso” a preescolar y primer grado de primaria basados en

conocimientos y habilidades que los niños deben tener, los cuales generalmente los fijan las escuelas arbitrariamente. Lo que no debe hacerse es impedir que el colegio conozca las condiciones de aprendizaje que tienen los alumnos al matricularse. El Ministerio de Educación tiene la palabra”. (Díaz, 2012.p. 1)

1.3.3. Potestad Sancionadora de la Administración Pública:

Desde el surgimiento del Estado como un Contrato o Pacto Social los seres humanos se sometieron a la normativización de la conducta humana como parámetro de control de las Relaciones sociales cotidianas. Al convertirse el Estado en garante de la seguridad de los ciudadanos, se volvió necesario dictar normas de control entre las relaciones de los ciudadanos, lo que conllevó que la infracción o violación a las normas debía ser sancionada o castigada. Este paso se le denominó venganza pública, que consistía en que, “la justicia se convierte en justicia pública en el momento en que la autoridad toma en sus manos la organización de la represión y la víctima aparece relegada a un segundo plano”. Luego con surgimiento del ius naturalismo que influenció mucho la doctrina jurídico penal tan solo a fines del siglo VXIII de tal modo que permitió establecer racionalmente una diferencia esencial entre delitos criminales y delitos de policía. (Politoff, et al. 2003. p. 21)

(Maggiore, 1965. p. 185) Hasta que el desarrollo del Estado moderno, permitió la existencia del derecho penal administrativo, entendido como aquel que, es el regulador de las relaciones entre la administración pública, al obrar por finalidades propias, y los sujetos subordinados, a través de un sistema de normas acompañadas de sanciones que él estima como penales”, y que ahora en día es denominado Derecho Administrativo Sancionador (DAS), y este ha traído consigo la potestad del Estado de poder sancionar las conductas violatorias de la norma administrativa .Ilustrativa es la Sentencia de Inconstitucionalidad ref. 16 - 2001 del 11 - 11- 2003 en la que hace un resumen de la evolución de la potestad sancionadora de la administración:

“En cuanto a sus orígenes, la potestad sancionadora de la Administración es tan antigua como ésta misma. Históricamente, se considera como un elemento esencial del poder de policía.

En efecto, se estima que las sanciones administrativas constituyen un capítulo del Derecho de Policía. De tal manera, se llega a sostener que donde hay policía aparecen las sanciones. Y es que, debe recordarse que en virtud del poder de policía la Administración está autorizada para imponer sanciones propiamente tales de signo pecuniario (multas) o de otro contenido restrictivo de derechos o intereses de los administrados, dirigidas a reprochar los ilícitos administrativos,

así como las medidas de policía, que no sancionan, encaminadas a la vigilancia sobre las necesarias y previas autorizaciones administrativas. Así, se sostiene que las sanciones son el pilar sobre el que se asienta la policía, pues sin ellas no podría ser efectiva. A partir del constitucionalismo, cambiaron las concepciones dominantes, puesto que el desprestigio ideológico de la policía arrastró consigo el de la potestad sancionadora. De tal suerte, se traslada a los jueces y tribunales el monopolio estatal de la represión, lo que supuso la adopción del Derecho Penal legalizado y judicializado. Sin embargo, los Estados de la época que se apresuraron a adoptar este nuevo sistema represivo, más racionalizado y objetivo, no abandonaron sus propios poderes sancionatorios. Es decir, el desplazamiento de los viejos poderes de policía de la Administración no llegó a producirse en su totalidad, coexistiendo, de esa manera, dos sistemas represivos. Ahora bien, la potenciación de las facultades administrativas represivas paralelamente a las penales obedece además a una inadecuación del sistema penal, por su lentitud, por su rigidez, por su excesivo rigor o contenido socialmente infamante. Así, se va produciendo una despenalización que traslada desde los jueces penales a la Administración la represión de determinados delitos y faltas. Con todo, esta dualidad de sistemas represivos ha pervivido hasta nuestros tiempos y en muchos casos ha sido expresamente reconocido por los textos constitucionales”.

El hecho de establecer los orígenes de la potestad sancionadora, es necesario debido, a que puede notarse que la actividad represiva del Estado, siempre estuvo vinculada o mejor dicho circunscripta al derecho penal, es de señalar de manera más específica, que la potestad sancionatoria, ha sido siempre de manera tradicional enlazada de forma directa con el derecho penal, es decir, usualmente la expresión *ius puniendi* ha sido por antonomasia hablar de derecho penal, cuestión que para el caso de esta investigación resulta superada, no solo doctrinariamente sino también a nivel jurisprudencial, lo que nos resulta de gran interés para desvanecer ese hito que siempre se ha enseñado en las cátedras de derecho penal, para ello es necesario conocer el pensamiento contemporáneo de los penalistas.

“El derecho penal como conjunto de reglas o leyes, con el particular contenido que le hemos atribuido, delimita la potestad del Estado de castigar, esto es, de imponer penas; es justamente esa potestad la que se designa como *ius puniendi*”. (Creus.1992. p.5)

“En nuestra disciplina, el Derecho subjetivo sería el *ius puniendi*, que resulta limitado por las propias leyes que los Estados dictan” (Creus 1992, p.5) por otro lado. Según (Roxin, 1997, p.2), menciona que “el derecho del legislador a establecer penas, el *ius puniendi*, se hace del Derecho penal al campo de la legislación concurrente permite reconocer que el legislador constitucional presupone la existencia de un derecho del Estado”.

(Malo, 2003, p.95) comparte su pensamiento así: “Se entiende por derecho penal subjetivo la referencia a la ley penal desde la perspectiva del órgano donde emana; se hace alusión así, al *ius puniendi* del Estado o potestad punitiva del mismo”. Por su parte Según (Montt. 1997. p.24); redacta: “El derecho penal subjetivo, de consiguiente, consiste en la facultad que detenta el Estado de precisar cuáles son las conductas que se prohíben y las penas o medidas de seguridad susceptibles de aplicar en cada uno de esos casos. Es el denominado *ius puniendi*”, que constituye una facultad privativa del Estado, y presupuesto del derecho penal objetivo, y por ultimo leemos al autor Según (Bustos, 1997, p.7); Así como en “el derecho penal objetivo el estudio se centra en las normas jurídico penales y su sistematización, en el derecho penal subjetivo se centra en la potestad punitiva del Estado, en el llamado *jus puniendi*”. (Serrano, 2009, p.139) menciona el “*ius puniendi* es la expresión que con más claridad explica la naturaleza del derecho penal”.

(Lamelas.1993. p.398), “Con las breves citas anteriores puede denotarse la línea de pensamiento, que lleva de manera inexcusable al aparejamiento del *ius puniendi* con el derecho penal subjetivo, cuestión que no creemos en estricto refutable, más bien, nuestra objeción va encaminada a rebatir la posición absolutista de limitar el *ius puniendi* con el derecho penal subjetivo, debido a que *ius puniendi* debe de ser estudiado y visto desde una óptica de actividad estatalista en general y no limitada y particularizada solo con el derecho penal, es decir desde una óptica de política de Estado y no solo de política criminal”, (Cassagne, 1993, p.94) “ya que ello en la actualidad sería caer en un error desatinado, debido a que la Potestad Sancionadora del Estado ha evolucionado de manera que, la era en la que el derecho penal era la forma única de sancionar a los infractores, ya ha desaparecido desde la creación del llamado derecho penal administrativo”. Según (Bacigalupo. 1999.p. 93); menciona que el derecho penal sólo es una parte del sistema de sanciones estatales. Además de las penas y las medidas el Estado dispone de sanciones administrativas”, (Ramírez, 2007, p. 302) “por tal, desde ese momento se crea toda una teoría de lo que ahora conocemos como Derecho Administrativo Sancionador y con ello aclarado, en la actualidad *ius puniendi* del Estado ha sido definido como el poder que ostentan las autoridades, no solo penales sino también administrativas, para el adecuado funcionamiento del aparato estatal”.

(Fernandez.1994. p.12) “Constituye ello una quiebra del monopolio en el ejercicio del ius puniendi del Estado por los órganos judiciales”.

1.3.4. Reconocimiento de la Potestad Sancionadora Administrativa.

(Ivanega. 2008. p. 115) “El reconocimiento de la potestad sancionadora de la administración se da en dos puntos determinados, el primero desde el momento en que el legislador crea la norma y esta se convierte en ley, en nuestro caso particular en la Constitución de 1983, el segundo momento es cuando esta se aplica y es además legitimada por el órgano judicial a través de su jurisprudencia”.

Jurisprudencialmente ha sido reconocida de esta manera:

(Considerando jurídico V.4 de la Sentencia ref. 8-97Ac). SENTENCIA DEFINITIVA de la SCA :La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad de las doce horas del día veintitrés de marzo de dos mil uno, asume esta postura al decir que: “En la actualidad, se acepta la existencia de dicha potestad (refiriéndose a la potestad sancionadora de la Administración) dentro de un ámbito más genérico, y se entiende que la misma forma parte, junto con la potestad penal de los tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, que además es único; de tal manera que aquellas no son sino simples manifestaciones concretas de éste.”

(Gongora. 2008.p. 258) “Esta resolución de la Sala de lo Constitucional constituyó uno de los primeros pasos en cuanto al reconocimiento de la potestad sancionador de la administración en nuestro ordenamiento jurídico. Puede notarse que se acepta el origen común refiriéndose al ius puniendi de las potestades sancionadoras del Estado tanto penal y administrativa, no obstante, la naturaleza jurídica y alcances de esta facultad punitiva del Estado en ejercicio de la administración difiere de la derivada del derecho penal sin embargo, ello no excluye que adopte diversos principios y pautas propias de esta última disciplina. Ello, es importante porque que la noción de pena o sanción no es exclusiva del derecho penal, ya que el tema mismo de ilícito surge en diferentes áreas jurídicas: civil, administrativa, mercantil”.

(Varas.2008. p.153) “En cuanto al reconocimiento normativo podemos decir en primer término, que la potestad sancionatoria de la administración surge de la potestad de administrar, dado que la Administración puede imponer directamente sanciones, las que

legalmente no se reputen penas, en virtud del art. 14 de la Constitución de la República de 1983”.

1.3.5. La Constitución 1993:

(Constitución Política del Perú - Artículo 13°, 1993. p.5) “Educación y libertad de enseñanza La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.

(Constitución Política del Perú - Artículo 14°, 1993. p.6) “Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”.

(Constitución Política del Perú - Artículo 15°, 1993. p.6) “Profesorado, carrera pública El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley”.

(Constitución Política del Perú - Artículo 16°, 1993. p.6) “Descentralización del sistema educativo Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación

económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República”.

(Constitución Política del Perú - Artículo 17°, 1993. p.6) “Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”.

(Constitución Política del Perú - Artículo 18°, 1993. p.7) “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

(Constitución Política del Perú - Artículo 19°, 1993. p.7) “Régimen tributario de Centros de Educación Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural”.

1.3.6. Ley general de educación 28044:

1.3.6.1. Título I: Fundamentos y disposiciones generales

Objeto y ámbito de aplicación

(Ley N°28044, Artículo 1°, 2003, p.1) “La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

Concepto de la educación

(Ley N°28044, Artículo 2°, 2003, p.1) “La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad”.

La educación como derecho

(Ley N°28044, Artículo 3°, 2003, p.1) “La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”.

Gratuidad de la educación

(Ley N°28044, Artículo 4°, 2003, p.1) “La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la Educación Inicial y Primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos”.

Libertad de enseñanza

(Ley N°28044, Artículo 5°, 2003, p.1) “La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado. Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos”.

Formación ética y cívica

(Ley N°28044, Artículo 6°, 2003, p.2) “La formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos. La enseñanza de la Constitución Política y de los derechos humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales”.

Proyecto Educativo Nacional

(Ley N°28044, Artículo 7°, 2003, p.2) “El Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país”.

Principios de la educación

(Ley N°28044, Artículo 8°, 2003, p.2) “La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

- a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b) La equidad, que garantiza a todas iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
- c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.
- e) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.
- f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.
- g) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.
- h) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura”.

Fines de la educación peruana

(Ley N°28044, Artículo 9°, 2003, p.3) “Son fines de la educación peruana:

- a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual,

artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

- b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado”.

1.3.7. LEY N° 28628 - Asociación de Padres de Familia (APAFA):

(Los Andes ,2014, p.1) “La Ley Nro. 28628 es la que rige a las APAFAS desde el año 2005 siendo su rol orientado en temas relacionados a la mejora de la infraestructura en colegios públicos, los privados no tienen la obligación de contar con APAFA; sin embargo, los padres de familia tienen la libertad de conformar su asociación. El objetivo principal con la cual nace la Asociación de Padres de Familia (APAFA) en la década de los años 1970 dentro de una reforma en la educación peruana es como un ente fiscalizador de la educación pública, conformada por un cuerpo directivo elegido entre los padres de familia para apoyar a los escolares en el proceso educativo. Esta asociación en el año 2005 da un giro y es regulada mediante Ley Nro. 28628, ley que regula la participación de las APAFAS en las instituciones públicas, donde expresa claramente más de 10 funciones como la de participar en la mejora de la infraestructura educativa, gestionar programas alimentarios, deportivos, entre otros”.

(Los Andes, 2014, p.1) “En la ley dada por el presidente Alejandro Toledo, no contempla a las APAFAS como asociaciones obligatorias en las instituciones privadas, porque cada uno al tener una administración privada y cobrar por sus servicios, puede ocuparse por su infraestructura y demás requerimientos necesarios para la educación. No obstante, en la mayoría de los jardines, escuelas y colegios privados existen las APAFAS, son reguladas mediante reglamento interno como

personas jurídicas de derecho privado y sin fines de lucro para la conformación, funciones y la administración de un régimen económico anual. En su reglamento no contempla la conformación de comités fiscalizadores. En los colegios públicos la conformación de APAFA si tienen carácter de obligatorio, pues la Ley Nro. 28628 así lo indica, más no contempla APAFA en instituciones privadas, menos la obligatoriedad de realizar pagos por este concepto, entonces, ¿cuál es la razón de ser de las APAFAS en la educación privada?”.

(Los Andes ,2014, p.1) “Las APAFAS deberían supervisar los presupuestos destinados a la construcción y mejoramiento de la infraestructura de las instituciones privadas, gestionar programas alimentarios, coordinar actividades en beneficio de los educandos, etc., pudiendo aportar cada padre de familia una cuota accesible para el cumplimiento de estos objetivos. Sin embargo, cada año, los Órganos de Control Institucional de la UGEL junto a INDECOPI salen a supervisar a los centros educativos privados y se encuentran con el único problema de siempre, el cobro excesivo y obligatorio por concepto de APAFA y sin derecho a la matrícula si no hacen el pago y a fin de año, la APAFA no realizan su informe anual. La ley señala que el pago máximo por APAFA debe ser 1.5% de una UIT, vale decir de 55 soles como máximo de carácter no obligatorio y puede ser pagado en cuotas mensuales, pero el Ministerio de Educación no exige a fin de año los informes económicos a las APAFAS porque no tiene injerencia en ella.

Al tener la APAFA muchas razones para su existencia y sin contar con la interferencia del Ministerio de Educación en la fiscalización y control en temas de aporte económico, las APAFAS vienen vulnerando su propia razón de existir, la de persona jurídica sin fines de lucro. Al acudir a las Unidades de Gestión Educativa Local de cualquier provincia, no se puede conseguir los informes anuales de trabajo de las APAFAS en instituciones privadas porque no tienen injerencia, en los colegios tampoco figuran sus logros y gestiones, entonces, cual es la razón de la existencia de las APAFAS en planteles privados”.

1.3.7.1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley N° 28628:

(Ley N°28628, Artículo 1°, 2005, p.1) “Tiene por objeto regular la participación de los padres de familia y de sus asociaciones en las instituciones educativas públicas y en otros niveles de la gestión del sistema

educativo, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad educativa”.

(Ley N°28628, Artículo 2°, 2005, p.1) “Se aplica a las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular y Especial; y a las de Educación Técnico - Productiva y Básica Alternativa en lo que resulte pertinente”.

1.3.7.2. Estructura orgánica Básica:

(Ley N°28628, Artículo 7°, 2005, p.2) “Las APAFAS deben contar, cuando menos, con la siguiente estructura orgánica básica:

- **Órganos de Gobierno:** La Asamblea General/ El Consejo Directivo.
- **Órganos de Participación:** El Pleno de los Presidentes de los Comités de Aula y de los Comités de Talleres Los Comités de Aula. y, Los Comités de Talleres.
- **Órgano de Control:** El Consejo de Vigilancia”.

1.3.7.3. Casos sobre pagos excesivos por APAFA:

En mi particular la presente investigación está enmarcada a los pagos excesivos por APAFA en las Instituciones Educativas en el distrito de Tarapoto , debido a su compromiso que el Estado peruano tiene frente a este derecho fundamental, amparado por un sinnúmero de leyes internacionales y nacionales, dentro de las nacionales tenemos a la constitución y a la ley general de educación como leyes principales y en las internacionales a la convención americana de derechos humanos, la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, entre otras. Es por ello que la presente se basa en descubrir si las sanciones administrativas aplicadas en la UGEL son eficaces para salvaguardar este derecho. “Los casos de pago excesivos por APAFA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE TARAPOTO, AÑO 2010 - 2011 - 2012.”

En mi particular es donde el Estado sea capaz de brindar el servicio educativo adecuado, la educación es gratuita. No se cobra directamente la prestación de servicios a los estudiantes. Cualquier persona debe tener libre acceso a las entidades públicas. Para prestar servicios educativos se requiere

de diseño y planificación, que se ven concretos en infraestructura adecuada, y en general, una organización de soporte, todo lo que demanda inversión de carácter permanente. Este costo lo sostiene la sociedad en su conjunto, a través del pago de tributos y el Estado administra el patrimonio de la sociedad, y como tal, está obligado a hacerlo bien, dentro de una real y justa dimensión, teórica y práctica. Los particulares pueden y deben exigir el cumplimiento del precepto, y en tal sentido, ser fieles observadores, fiscalizadores y críticos del sistema. El Estado está en la obligación de brindar el servicio adecuado, como ente canalizador de las demandas sociales, como sujeto de capaz, y en tanto rector y coordinador de la política educativa (fijando los lineamientos generales de los planes de estudio y organizativos de las instituciones) debe estar en mejor posición para llevar adelante una empresa de este tipo, ajustándose los requerimientos del caso. Si el Estado vela por el bienestar social, y en tanto la educación prepara para la vida y el trabajo, su labor es integral.

1.3.7.4. Debilidad Institucional en la calidad de la administración:

(Defensoría del Pueblo, 2009. p. 140) “Uno de los problemas más frecuentes que se suscitan en el sistema educativo es la corrupción, no se trata de un actos relacionados con grandes procesos de adquisición, sino de la pequeña y cotidiana corrupción que afecta a los estudiantes cuando no se cambia a un mal profesor, cuando obliga a sus estudiantes a comprar materiales (libros costosos, etc.) en un determinado lugar o solicita dinero a cambio de no reprobarlos en un curso; sino también la que afecta al docente sea director o no cuando tiene que compartir su sueldo para obtener favores relacionados con el nombramiento, un descanso médico, la burla de una sanción, o el traslado a otra plaza; o al propio trabajador administrativo para conseguir que no le asignen las tareas más difíciles; o las que se comente en torno de los certificados de estudio, etc. Según una encuesta dada a conocer en enero del 2006, el 62% de los participantes a nivel nacional manifestaron que la corrupción es el principal problema que afecta la calidad educativa; y cuando se preguntó qué perfil debe tener un Ministro o Director Regional o Director de colegio, requisito citado en todos los casos fue ser honesto”.

| Modalidades de corrupción | Porcentaje | Modalidades de corrupción | Porcentaje |
|---------------------------|------------|---------------------------|------------|
| Abuso de autoridad | 26% | Peculado | 4% |
| Cobro indebido | 23% | Corrupción funcionarios | 4% |
| Maltrato | 12% | Abuso sexual | 2% |
| Otros | 11% | Receptación | 1% |
| Malversación | 9% | Conclusión | 1% |
| Tráfico de influencias | 7% | | |

Caso de corrupción - "Cobros indebidos"

(Defensoría del Pueblo, 2009. p. 140) “En la realidad existen 2 tipos de cobros indebidos y se clasifican en:

- El primero corresponde a los cobros destinados al beneficio privado, ya sea del profesor o del director de la IE.
- El segundo se vincula con los cobros destinados a aliviar la escasez de recursos económicos de la IE”.

(Defensoría del Pueblo, 2009. p. 140) “Aun cuando los dos supuestos carecen de un sustento legal, existen marcadas diferencias entre ambos, pues en el segundo caso resulta claro que no existe la intención de obtener una ventaja indebida por parte de la persona que realiza el cobro. Ahora bien, no obstante, la ausencia de dolo en estos casos, se debe tener presente la existencia de un claro riesgo para la comisión de actos de corrupción en la medida en que dichos cobros no tienen mecanismos formales de control, riesgo que se incrementa si el cobrador no rinde cuentas del monto recaudado”.

(Defensoría del Pueblo, 2009. p. 140) “Con la finalidad de ejemplificar los supuestos descritos. A continuación, se presentan algunos ejemplos. Casos de cobros en beneficio de la IE. Se supo de directores y/o profesores de IE”.

(Defensoría del Pueblo, 2009. p. 141) “Que exigieron dinero a los padres de familia para realizar actividades deportivas, culturales o científicas en la escuela. En uno de los casos, los profesores retiraron de la IE. A los alumnos que no pagaron la cuota para las mejoras del colegio. En otro caso se exigió el pago de S/. 3.00 nuevos soles para la compra de papel y arreglos del aula; y, en otro, se condicionó la entrega de cuadernos de ejercicios y de inglés al pago de la cuota para pagar los servicios de agua, luz, y teléfono”.

(Defensoría del Pueblo, 2009. p. 141) “En estos casos se puede observar que el cobro al alumnado se realizó compulsivamente y con condicionamientos. Ello permite plantear dos hipótesis: que tanto los padres de familia como los profesores o directores en los casos descritos desconocen los casos de pago excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto , año 2010 - 2011- 2012; que aun conociendo los alcances los casos de pagos excesivos por APAFA; consideran que ante la falta de recursos para el mantenimiento de la infraestructura o para la realización de las actividades extracurriculares no queda otra alternativa, pues el Estado no cumple con tales obligaciones”.

(Defensoría del Pueblo, 2009. p. 141) “Asimismo, cabría inquirir sobre los motivos por los cuales estas IE. Carecen de recursos para realizar el mantenimiento de su infraestructura o para el pago de los servicios básicos de agua, luz y teléfono. Estos motivos podrían incluir desde limitaciones presupuestarias (falta de asignación o insuficiente asignación de recursos) hasta una ineficiente gestión o ejecución de los recursos asignados”.

Casos de transacciones comerciales vinculadas a la labor educativa.

(Defensoría del Pueblo, 2009. p. 142) “Se presentó el caso en que los presidentes de los comités de aula de una IE. Acordaron en una reunión el cobro de determinados montos a los alumnos para poder pagar a los profesores que participaron en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional En otro caso se exigió a los alumnos de una IE. El pago de una determinada cantidad para poder pagar las remuneraciones de los auxiliares y el estipendio a los profesores que prestaban servicios *ad honorem*”.

(Defensoría del Pueblo, 2009. p. 142) “En estos casos se puede observar que los cobros indebidos a los alumnos y padres de familia se sustentan en disposiciones o acuerdos de

los Directores de las IE. Y de los propios padres de familia, situación que torna más difícil el control. En efecto, en el caso del cobro de los padres de familia, si bien no hay mal uso de la función pública, sin embargo, es responsabilidad del Director de la IE. Advertir que el condicionamiento de dicho pago a los padres de familia afecta el pago excesivo por APAFA”.

1.3.8. Sanción Administrativa - Aspectos generales:

(Morrón. 2006. p. 4) “La sanción debe estar en proporción a la falta cometida, eso es lo que se denomina como principio de la proporcionalidad de la sanción. Toda desproporción entre la falta y la medida coercitiva termina violando el principio de razonabilidad que es el que asegura que toda medida disciplinaria no sólo sea legal sino también justa”.

(Exp. 1003-1998-AA/TC) “Afirma del tribunal Constitucional que la aplicación de la sanción administrativa "constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. Como toda potestad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho (art. 3 de la Constitución), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respecto de la constitución, principios constitucionales y, en particular, de la observancia de los derechos fundamentales. Se suele afirmar con mucha frecuencia que cuando se trata de aplicar una sanción de cese temporal o destitución, el previo proceso administrativo sólo es aplicable a los servidores públicos de carrera y por ninguna razón a los contratados. Eso no es verdad porque basta que la persona mantenga relación laboral con el Estado para que éste respete esa situación y las consecuencias jurídicas que de eso se derivan”.

1.4. Formulación del Problema:

¿Cómo se manifiesta la eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL San Martín, de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 – 2011- 2012?

1.5. Justificación del Estudio:

Justificación Teórica:

Para el desarrollo del trabajo se tendrá como bibliografía la teoría del Derecho Administrativo, así como de Derecho Laboral. Sobre regulación de casos por cobros

excesivos de pago de APAFA en instituciones educativas

Justificación Metodológica:

La presente investigación se orienta al estudio del derecho administrativo y laboral en función al pago excesivo por APAFA en instituciones educativas.

Justificación Por conveniencia

La presente investigación es conveniente, dado que como profesionales del Derecho, debemos solucionar problemas del entorno social, que apunten a una convivencia armónica en la sociedad. Por ello, es conveniente que como universitarios atendamos planteando alternativas de solución, como es el caso de los pagos excesivos que establecen las APAFAS de las I.I.EE.

Justificación Práctica:

Adquiere la práctica sobre la importancia de conocer el pago por concepto de APAFA en las instituciones educativas todo con el fin de regular el derecho a la educación de acuerdo a los casos tramitados en la UGEL San Martín - Tarapoto.

Justificación Social:

El tema fue seleccionado porque en un plano local se evidencia el pago excesivo por concepto de APAFA en las instituciones educativas.

1.6. Hipótesis:

1.6.2. Hipótesis afirmativa

Si, existe eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL San Martín, de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 – 2011- 2012.

1.6.3. Hipótesis negativa

No existe eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL San Martín, de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 – 2011- 2012.

1.7. Objetivos:

1.7.2. Objetivo General:

Determinar la eficacia de las sanciones administrativas impuestas por la UGEL San Martín, como consecuencia de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 - 2011-2012.

1.7.3. Objetivos Específicos:

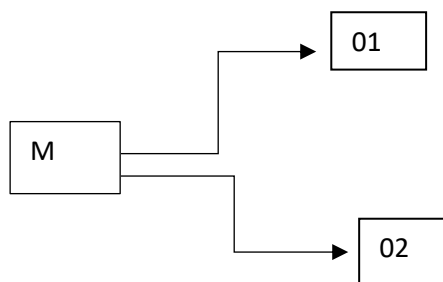
- Identificar por medio de una búsqueda documental en la UGEL San Martín casos sobre de pago excesivo por APAFA en las instituciones, educativas del distrito de Tarapoto año 2010- 2011-2012
- Utilizar el instrumento de entrevista dirigida al Asesor Legal de la UGEL San Martín, sobre el procedimiento sancionador disciplinario seguido en contra de las instituciones educativas que se encuentran inmersas en pagos excesivos por APAFA y al Director por no haber denunciado de oficio en su oportunidad.
- Verificar mediante una búsqueda documental, si se ha reiniciado el pago excesivo por APAFA en las instituciones, educativas del distrito de Tarapoto año 2010- 2011-2012.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación:

2.1.1. Transversal correlacionales causales:

Son aquellos en los cuales las causas y efectos ya ocurrieron en la realidad (estaban dados manifestados) y el investigador los observa y reporta.



Donde:

- **M:** Sanciones administrativas de la UGEL SAN MARTIN los pagos excesivos por APAFA.
- **O1:** Pagos excesivos por APAFA
- **O2:** Instituciones educativas

2.1.2. Tipo de investigación:

Estudios correlacionales: Estudian las relaciones entre variables dependientes e independientes, es decir, se estudia la correlación entre dos variables.

2.2. Variables, operacionalización:

- Variable 1: Sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA
- Variable 2: Instituciones educativas

Operacionalización de variables:

| Variables | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de medición |
|---|--|--|--|---|--------------------|
| Variable 1 Sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA | Derechos que el padre de familia tiene que pagar por el concepto de APAFA en los centros educativos. | La primera variable se medirá a través de una búsqueda documental sobre los expedientes administrativos que obran en la UGEL Tarapoto. | Potestad sancionadora de la Administración Pública. Reconocimiento de la potestad sancionadora administrativa | Sanciones Administrativas Pagos excesivos. | Nominal |
| Variable 2: Instituciones educativas | Centros de educación primaria y secundaria. | La segunda variable se medirá a través de una entrevista dirigida al asesor legal de la UGEL San Martín. | Debilidad institucional en la calidad de la administración | Instituciones Educativas | Nominal |

2.3. Población y muestra:

2.3.1. Población: Para la presente investigación se consideró el número de casos por el concepto de pagos excesivos en las APAFAS para las instituciones públicas del distrito de Tarapoto, siendo un total de **6 casos**.

2.3.2. Muestra: Para el presente caso se consideró el total de la población, siendo ello un total de **6 casos**.

2.3.3. Muestreo: Se consideró la totalidad de la población.

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad:

Tabla N° 01: Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

| Técnicas | Instrumentos | Informantes |
|------------------------------|----------------------------------|--|
| Revisión Documentaria | Búsqueda Documental | Los 6 expedientes sobre pago excesivo de APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto. año 2010-2011-2012. |
| Entrevista | Guía de entrevista estructurada. | Asesor legal de la UGEL San Martín. |

Validación y confiabilidad del instrumento:

Validación:

La validación de los instrumentos se hizo mediante la firma de (04) profesionales en derecho, especializados en la materia del Derecho Administrativo.

Confiabilidad:

Para la confiabilidad de los instrumentos de aplicación se hizo uso de la herramienta estadística denominada Alfa de Cronbach.

Confiabilidad de la entrevista para analizar el procedimiento sancionador en las instituciones educativas que se encuentren inmersas en el pago excesivo de APAFA, mediante una entrevista al Asesor legal de la UGEL San Martín:

Resumen del procesamiento de los casos

| | N | % |
|-----------------|----|-------|
| Válidos | 01 | 100,0 |
| Casos Excluidos | 0 | ,0 |
| Total | 01 | 100,0 |

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,869 | 06 |

ESTADÍSTICOS TOTAL-ELEMENTO

| | Media de la escala si se elimina el elemento | Varianza de la escala si se elimina el elemento | Correlación elemento-total corregida | Alfa de Cronbach si se elimina el elemento |
|-------|--|---|--------------------------------------|--|
| PREG1 | 66,35 | 627,770 | ,865 | ,873 |
| PREG2 | 66,40 | 657,108 | ,862 | ,883 |
| PREG3 | 66,05 | 625,646 | ,863 | ,876 |
| PREG4 | 66,03 | 634,297 | ,868 | ,872 |
| PREG5 | 65,84 | 626,623 | ,860 | ,880 |
| PREG6 | 66,59 | 643,219 | ,863 | ,874 |

2.5. Métodos de Análisis de Datos:

2.5.1. Forma de Tratamiento de los datos:

Habiéndose obtenido los datos mediante la aplicación de los instrumentos seleccionados se procedió a su clasificación y almacenamiento en una matriz de datos que creará el investigador, para luego ser ingresada y procesada mediante un sistema idóneo. Finalmente, los datos se presentaron mediante tablas y gráficos estadísticos.

2.5.2. Procedimientos de recolección de datos:

Mediante el uso de los instrumentos señalados y a través del programa EPINFO se hizo el respectivo cuadro estadístico que responde al objetivo de estudio.

2.5.3. Métodos de análisis de datos:

Los resultados obtenidos por la aplicación del instrumento: Entrevista se trabajarán a través de un paquete estadístico EPINFO.

2.6. Aspectos Éticos:

En concordancia con los aspectos éticos, esta teoría estuvo desarrollada bajo las normas requeridas de la Universidad César Vallejo; por lo tanto, referente a los autores considerados en la presente investigación, fueron citados según normas APA. Esto garantiza estar acorde a las normas y políticas actuales de investigación.

III. RESULTADOS:

3.1. Búsqueda documental:

Objetivo Específico 1.- Identificar por medio de una **búsqueda documental** en la UGEL San Martín casos sobre de pago excesivo por APAFA en las instituciones, educativas del distrito de Tarapoto AÑO 2010- 2011-2012.

Tabla N° 1: II. EE. Según Pago Excesivo por APAFA.

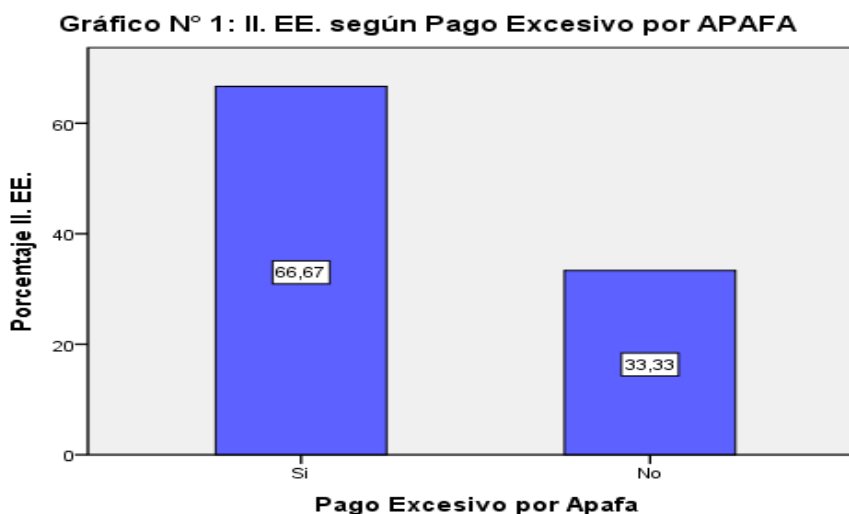
| PAGO EXCESIVO | N° II. EE. | % II. EE. |
|----------------------|-------------------|------------------|
| SI | 4 | 66,67% |
| No | 2 | 33,33% |
| TOTAL | 6 | 100% |

Fuente: Archivos de UGEL San Martín.

Interpretación:

Los resultados de la verificación de los expedientes obtenidos mediante la búsqueda documental se presentan en el Cuadro 1, donde se reporta que del total de 6 I.E analizadas, en el 66,67% de ellas se propició Pagos Indevidos por APAFA y el 33,33% no incurrió en esa irregularidad.

Gráfico N° 1



Fuente: Archivos de Ugel San Martín.

3.2. Entrevista:

Objetivo Específico 2.- Utilizar el instrumento de **entrevista** dirigida al Asesor Legal de la UGEL San Martín, sobre el procedimiento sancionador disciplinario seguido en contra de las instituciones educativas que se encuentran inmersas en pagos excesivos por APAFA y al Director por no haber denunciado de oficio en su oportunidad. Respecto a las apreciaciones del Asesor Legal de la UGEL San Martín, en calidad de informante o colaborador en el presente estudio, se resumen en que sí se efectivizó procesos sancionadores a las I.E por pagos excesivos a través de las APAFAS no contempladas en las normas correspondientes. A la vez asevera que se dieron procesos disciplinarios a Directores en cuyos centros educativos se dieron estos cobros excesivos; expone que el monto que deben cobrar las APAFAS está estipulado en el Artículo 15° de la Ley 28628, ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de familia en las I.E y establece las cuotas: anual, ordinaria y extraordinaria. Además, la cuota ordinaria no puede exceder a 1.5 UIT; considera que el pago excesivo es aquel monto que no está normado para su cobro; expone también que el monto que fijan las APAFAS de I.E a los padres de familia, es por mantenimiento y reparación de la infraestructura física, la conservación y reparación del mobiliario escolar, equipamiento e implementación

tecnológica; finalmente afirma que las I.E son supervisadas al inicio y final del año, a fin de cautelar los procedimientos discriminatorios y cobros excesivos.

Objetivo Específico 3.- Verificar mediante una **búsqueda documental**, si se ha reiniciado el pago excesivo por APAFA en las instituciones, educativas del distrito de Tarapoto AÑO 2010- 2011-2012

Tabla N° 2: I.E Según Reincidencia de Pago Excesivo por APAFA.

| REINCIDENCIA DE | N° II. EE. | % II. EE. |
|------------------------|-------------------|------------------|
| PAGO EXCESIVO | | |
| SÍ | 2 | 33,33% |
| NO | 4 | 66,67% |
| TOTAL | 6 | 100% |

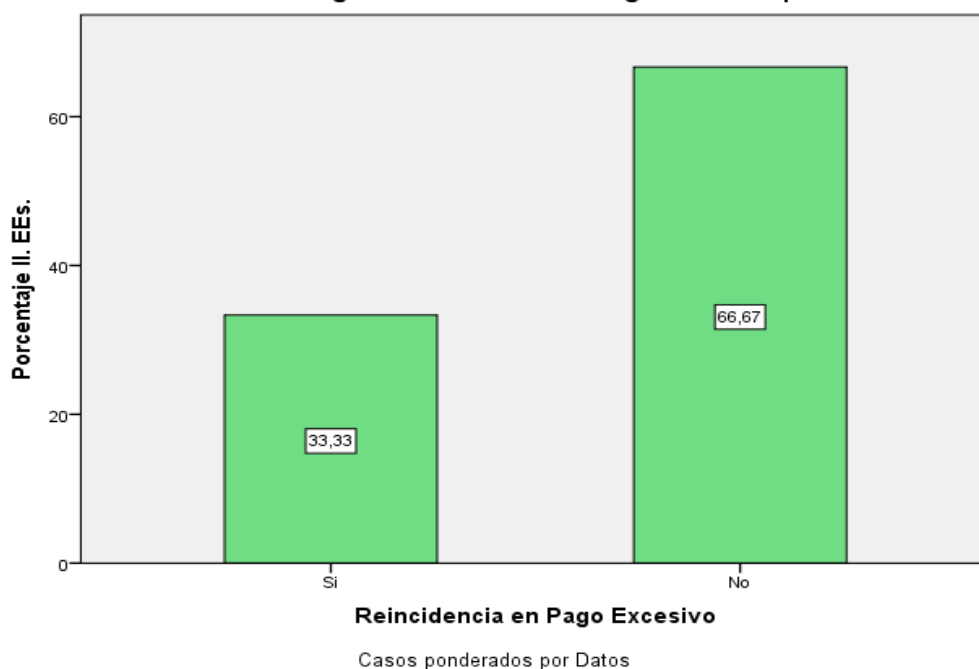
Fuente: Archivos de UGEL San Martín.

Interpretación:

El Cuadro 2, reporta que de las 6 I.E Involucradas en la presente investigación, el 33,33% de ellas ha incurrido en la reincidencia de Pago Excesivo por APAFAS, mientras el 66,67% de las I.E. no volvieron a cometer esta irregularidad.

Gráfico N° 2

Gráfico N° 2: II. EE. Según Reincidencia de Pago Excesivo por APAFA.



Fuente: Archivos de Ugel San Martín.

Objetivo General. - Determinar la eficacia de las sanciones administrativas impuestas por la UGEL San Martín, como consecuencia de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 - 2011- 2012.

Tabla N° 3: Directores de I.E Según Sanción Administrativa por Pago Excesivo por APAFA.

| SANCIÓN | N° I.E | % I.E |
|-----------------------|----------|-------------|
| ADMINISTRATIVA | | |
| SI | 5 | 83,3% |
| No | 1 | 16,7% |
| TOTAL | 6 | 100% |

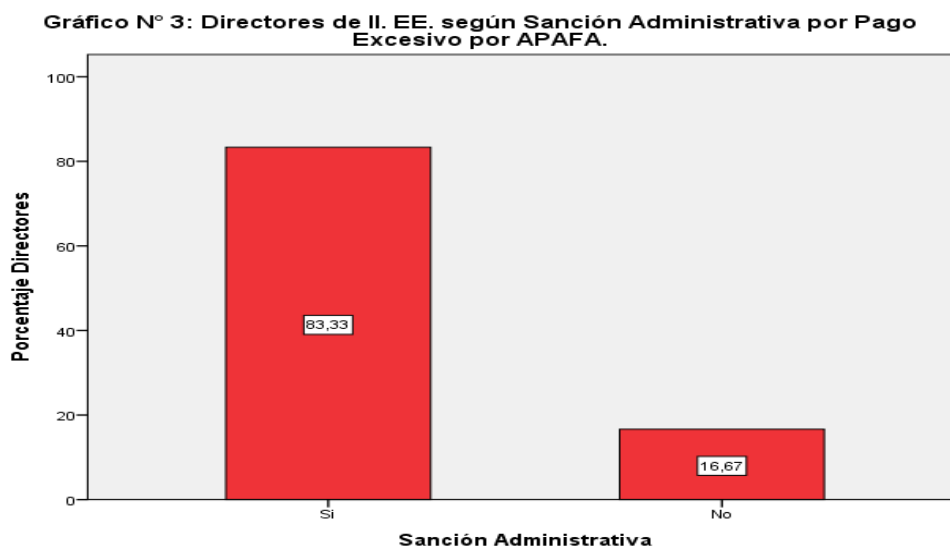
Fuente: Archivos de UGEL San Martín.

Interpretación:

La **Eficacia de la Sanción Administrativa**, la reportamos en el Cuadro 3, donde se consigna las respectivas sanciones a los Directores responsables de las Instituciones Educativas involucradas en la investigación desarrollada. Mostrando que un 88,3% de ellos fue procesado

administrativamente y sancionado por haber permitido los Pagos Excesivos por APAFAS; contrastando la hipótesis de investigación, por cuanto, sólo reincidieron un 33,33% de ellos (Cuadro 2), infiriéndose que la sanción administrativa ha sido **Efectiva** por que ha atenuado la reincidencia.

Gráfico N° 3



Fuente: Archivos de Ugel San Martín.

IV. DISCUSIÓN

En primer lugar, se pretendió establecer el razonamiento respecto de la UGEL de San Martín sobre el pago excesivo por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto. Para lo cual se tomó como antecedente el trabajo de Salas, J. titulado *El pago no excesivo en Instituciones Educativas de Paraguay*, señalando que es importante llegar a comprender mejor las prácticas vigentes; mediante las cuales se modela la participación de los padres de familia y de la comunidad en la escuela. Siendo ello como teoría relacionada se tomó en cuenta (Defensoría del Pueblo, 2009. p. 142) “En estos casos se puede observar que los cobros indebidos a los alumnos y padres de familia se sustentan en disposiciones o acuerdos de los Directores de las IE. Y de los propios padres de familia. Situación que torna más difícil el control. En efecto, en el caso del cobro de los padres de familia, si bien no hay mal uso de la función pública, sin embargo, es responsabilidad del Director de la IE. advertir que el condicionamiento de dicho pago a los padres de familia afecta el pago excesivo por APAFA. Así mismo, claramente los resultados de la verificación de los expedientes obtenidos mediante la búsqueda documental se presentan en el Cuadro 1, donde se reporta que del total de 6 I.E analizadas, en el 66,67% de ellas se propició Pagos Indebidos por APAFA y el 33,33% no incurrió en esa irregularidad.

En segundo lugar, se pretendió establecer el razonamiento respecto que se utilizó el instrumento de **entrevista** dirigida al Asesor Legal de la UGEL San Martín. Con respecto al procedimiento sancionador disciplinario seguido en contra de las instituciones educativas que se encuentran inmersas en pagos excesivos por APAFA y al Director por no haber denunciado de oficio en su oportunidad. Por lo que se tomó como antecedente del **Portal del Ministerio Público** en su investigación (2007), titulada “**Cobros excesivos de APAFA en colegios públicos del Perú**”, concluyendo al comprobarse que se trata una falta a la ley tendremos que levantar una denuncia penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad", dijo la fiscal Pachas, tras indicar que la sanción contempla la pena privativa de la libertad no mayor de dos años y multas del sector Educación. Por ello, como teoría relaciona se estableció al (**Exp. 1003-1998-AA/TC**) “Afirma del tribunal Constitucional que la aplicación de la sanción administrativa "constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. Como toda potestad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho (art. 3 de la Constitución), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respecto de la constitución, principios constitucionales y, en particular, de la observancia de los derechos fundamentales. Por

ende, se discute que de acuerdo a la entrevista que el Asesor legal de la UGEL San Martín dota de conocimiento que es el mayor del 50%. Por lo que tienen claro y solo le falta dentro de su programa de fiscalización, una vez al año haría la verificación del pago de APAFA. Por lo expuesto anteriormente, es que concuerdo con la información señalada, en tanto, una labor similar de vigilancia y fiscalización ha diseñado INDECOPI para prevenir y evitar que las instituciones educativas privadas se burlen de las directivas. “Para este año se ha diseñado una plataforma web a la que han denominado “Examínate”, en la que los directivos de los colegios particulares tendrán que ingresar toda la información sobre el proceso de matrícula como los costos, pensiones, venta de textos escolares, servicios que ofrece, entre otras cosas”.

En tercer lugar, se pretendió establecer el razonamiento de verificar mediante una búsqueda documental, si se ha reiniciado el pago excesivo por APAFA en las instituciones, educativas del distrito de Tarapoto AÑO 2010- 2011-2012. Siendo ello se tomó como antecedente a Portal de Diario LOS ANDES Salas, J. en su investigación (2014), titulada “Ley N° 28628, como ente regulador de la APAFA”, publicada por el Diario LOS ANDES, manifestando de la siguiente manera: Las APAFA deberían supervisar los presupuestos destinados a la construcción y mejoramiento de la infraestructura de las instituciones privadas, gestionar programas alimentarios, coordinar actividades en beneficio de los educandos, etc., pudiendo aportar cada padre de familia una cuota accesible para el cumplimiento de estos objetivos. Así mismo, como marco teórico a (Díaz, 2012.p. 1) “Desde hace unos meses vienen dictándose algunas normas que en vez de fortalecer la capacidad de decisión de las escuelas la limitan. Pretextando de entender los intereses de los padres de familia se emitió una ley que establece un mecanismo poco funcional de selección de textos escolares y que debilitará el clima de relaciones al interior de las escuelas. Recientemente, la directiva del Año Escolar 2013 prohíbe la evolución, de cualquier tipo, a niños durante la admisión, Inscripción, ingreso y/o matrícula en la educación inicial y el primer grado de primaria, por ello la discusión es que se puede ver que ya no hay casos sobre pagos excesivos APAFA en las instituciones educativas, entonces se llega a la conclusión que ya no existe estos casos de pagos excesivos por APAFA solo falta desarrollar un instrumento que permita conocer la situación real del estado de la infraestructura física y del mobiliario servir. Para generar satisfacción total hacia el docente y padre de familia estableciendo estándares mínimos que permitan definir

qué se considera como “espacios educativos en buen estado”, de acuerdo con la naturaleza de cada IE (ej. tipo de escuela, ubicación, alumnos atendidos, etc.).

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Se concluye que se identificaron 6 instituciones educativas analizadas, en el 66.67% pagos indebidos por APAFA, y el al 33,33 % no incurrieron esa irregularidad.
- 5.2. Se concluye que las sanciones impuestas a los Directores de las Instituciones Educativas que han sido sancionados ha influenciado para concientizar a las mismas y a los miembros de la APAFA a fin de cobrar lo estipulado en la ley 28628.
- 5.3. Se concluye que el nivel de Eficacia de la Sanción Administrativa, la reportamos en el Cuadro 3, donde se consigna las respectivas sanciones a los Directores responsables de las Instituciones Educativas involucradas en la investigación desarrollada, mostrando que un 88,3% de ellos fue procesado administrativamente y sancionado por haber permitido los Pagos Excesivos por APAFAS. Contrastando la hipótesis de investigación, por cuanto, sólo reincidieron un 33,33% de ellos (Cuadro 2), infiriéndose que la sanción administrativa ha sido **Efectiva** por que ha atenuado la reincidencia.

VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1. Se recomienda que la UGEL en San Martín, dentro de su programa de fiscalización por lo menos una vez al año verifique el pago por concepto de matrícula en las APAFA.
- 6.2. Se recomienda que a los Directores de cada Institución Educativa en coordinación en CONEI (CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL) deben informar a la UGEL San Martín, el monto de cobro por concepto de APAFA.
- 6.3. Se recomienda que la Defensoría del Pueblo como Órgano supervisor de nuestro Derecho constitucionales que efectuó visitas a las instituciones educativas, al fin de verificar la legalidad de cobro por concepto de APAFA

VII. REFERENCIAS

- Bacacorzo, G. (1997). *Tratado de Derecho Administrativo*, 2ª Ed Lima Gaceta Jurídica 446 Pág.
- Cassagne, J. (2002). *Derecho Administrativo*. Ed Buenos Aires.
- Crisólogo, R. (1995) PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (ASPEC), “Lo que sucede es que a veces se dice que se hará tal o cual trabajo y después no se fiscaliza si en verdad se hizo”.
- Constitución De 1983, Artículo 13 Hasta El 19.
- Ley N° 28628. *Regula La Participación De Las Asociaciones De Padres De Familia (APAFA)*.
- Ley del procedimiento administrativo general Ley N° 27444. Ministerio De Educación Del Perú (2003). MINEDU.
- Perot, H. (2002). *Derecho Administrativo*. Argentina, 2da Edición.
- Poma, E. (2013). *INDECOPI MULTA A 05 Colegios Particulares por Excesivos cobro de APAFA*.
- Portal Del Ministerios Público. (2007). *Cobros Excesivos De APAFA En Colegios Públicos Del Perú*.
- Portal De Diario Los Andes, (2004) LEY N°28628, como ente regulador de la APAFA.
- Portal De Transparencia Defensoría Del Pueblo, (2013) *Defensoría Del Pueblo Advierte Irregulares Por Cobro De APAFA En Proceso De Matricula 2013*.
- Relaciones del Derecho Administrativos con otras ramas del Derecho.
- Salas, J. (2013). El pago no excesivo en Instituciones Educativas de Paraguay. Universidad Nacional de Asunción.
- Sentencia De Inconstitucionalidad Ref. 16 - 2001 DEL 11 - 11- 2003, *La evolución de la potestad sancionadora de la administración*.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

| Formulación del problema | Objetivos | Hipótesis | | Técnica e Instrumentos |
|--|---|--|---|---|
| <p>Problema general</p> <p>¿Cómo se evidencia la eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL de San Martín acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 – 2011- 2012?</p> | <p>Objetivo general Determinar la eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL de SAN MARTIN de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 – 2011- 2012.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar por medio de una búsqueda documental en la UGEL San Martín sobre casos de pago excesivo por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 – 2011- 2012. - Utilizar el instrumento de entrevista dirigida al Director de la UGEL San Martín, sobre el procedimiento sancionador para las instituciones educativas que se encuentren inmersas en pagos excesivos por APAFA | <p>Hipótesis general</p> <p>La eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL SAN MARTIN para la regulación de pagos excesivos por APAFA NO ES EFECTIVA toda vez que no se han vuelto a repetir en los años posteriores se regulan de un modo adecuado el control de pago por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto.</p> | | <p>Técnica Revisión Documentaria Entrevista</p> <p>Instrumentos - Técnica de Entrevista:</p> <p>Esta técnica se utilizó al realizar una entrevista aplicando al Asesor Legal de la UGEL San Martín, abogados y profesionales afines especializados en la materia.</p> <p>Técnica de Análisis Documental:</p> <p>El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información.</p> |
| Diseño de investigación | Población y muestra | Variables y dimensiones | | |
| Transversal correlacionales causales | <p>Población: Para la presente investigación se consideró el número de casos por el concepto de pagos excesivos en las APAFAS para las instituciones públicas del distrito de Tarapoto, siendo un total de 6 casos.</p> <p>Muestra: Para el presente caso se consideró el total de la población, siendo ello un total de 6 casos.</p> | Variables | Dimensiones | |
| | | Sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA. | Potestad Sancionadora de la Administración Pública Reconocimiento de la Potestad Sancionadora Administrativa | |
| | | Instituciones Educativas | Debilidad Institucional en la calidad de la administración | |

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castillo Salazar; Regner Nicolas
 Institución donde labora : Universidad César Valejo
 Especialidad : Abogado
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Karen Dorita Pinedo Cruzalegui

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|----|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Instituciones educativas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Instituciones educativas | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Instituciones educativas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | X | |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Instituciones educativas | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | 48 | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

Tarapoto, 28 de noviembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

VALIDO Y APLICABLE


 Regner Nicolas Castillo Salazar
 Docente Investigador
 CLAD: D9750

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Apellidos y nombres del experto : Castillo Salazar; Regner Nicolas
 Institución donde labora : Universidad César Valejo
 Especialidad : Abogado
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Karen Dorita Pinedo Cruzalegui

DATOS GENERALES

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|--|---|---|---|---|----|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martin de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martin de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martin de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA identidad de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martin de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA | | | | X | |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | X | |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 47 |


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

VÁLIDO Y APLICABLE

Tarapoto, 28 de noviembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 Mg. Regner Nicolas Castillo Salazar
 Decano Investigador
 CLAD: 09750

47

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Sánchez Dávila Kathia
 Institución donde labora : Universidad Alas Peruanas
 Especialidad : Abogado
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Karen Dorita Pinedo Cruzalegui

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|--|---|---|---|---|-----------|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA identidad de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 48 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

VÁLIDO Y APLICABLE

Tarapoto, 28 de noviembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Mg. Kathia Sánchez Dávila
ABOGADA
CASM 598

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Sánchez Dávila Kathia
 Institución donde labora : Universidad Alas Peruanas
 Especialidad : Abogado
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Karen Dorita Pinedo Cruzalegui

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|-----------|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Instituciones educativas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Instituciones educativas | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Instituciones educativas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Instituciones educativas | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 48 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

Tarapoto, 28 de noviembre de 2018

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48


 Mg. Kathia Sánchez Dávila
 ABOGADA
 CASM 598

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cumpa Quiroz Bismarck
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Abogado
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Karen Dorita Pinedo Cruzalegui

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|--|---|---|---|----|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA identidad de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | X | |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | 47 | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

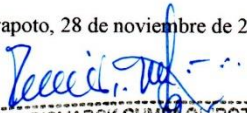
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

VÁLIDO Y APLICABLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 28 de noviembre de 2018


 M^g. BISMARCK CUMPA QUIROZ
 Abogado
 CAL: 58072 / C.A.S.M.: 561
 Docente Universitario

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cumpa Quiroz Bismark
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Abogado
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Karen Dorita Pinedo Cruzalegui

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|----|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Instituciones educativas en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Instituciones educativas | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Instituciones educativas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Instituciones educativas | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | 48 | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 28 de noviembre de 2018


 Mg. BISMARCK CUMPA QUIROZ
 Abogado
 CAL: 52072 / CASM: 561
 Docente Universitario

CONSTANCIA

El Director de Sistema Administrativo I – Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, Región San Martín,

HACE CONSTAR

Que la estudiante **Karen Dorita Pinedo Cruzalegui**, de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto realizó la investigación de su tesis titulada **"EFICACIA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA UGEL DE SAN MARTÍN DE ACUERDO A LOS CASOS DE PAGOS EXCESIVOS POR APAFA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE TARAPOTO, AÑO 2010 - 2011 - 2012"** en el presente año.

Se expide la presente constancia, a solicitud de los interesados para los fines que crean conveniente.

Tarapoto, 13 de diciembre de 2018

 **ASESORIA JURIDICA**
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín
Unidad Ejecutiva N° 001 - Tarapoto - Tarapoto
Segundo Alarcos González
Director de Sistema Administrativo I
ÁREA DE ASesoría JURIDICA



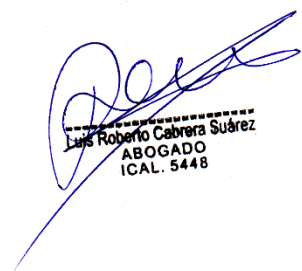
**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 18 de 33

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisora de la tesis titulada **"Eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL San Martín de acuerdo a los casos de pago excesivo por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010-2011-2012"** de la estudiante **PINEDO CRUZALEGUI KAREN DORITA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 03 de diciembre de 2018



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad | Aprobó | Rectorado |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|

Feedback Studio - Google Chrome
 https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1069699473&u=1071007746&lang=es&s=3

feedback studio | Tesis | /0 | 6 de 26

Resumen de coincidencias X

19 %

| | | | |
|---|--|-----|---|
| 1 | repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small> | 6 % | > |
| 2 | ri.ues.edu.sv <small>Fuente de Internet</small> | 2 % | > |
| 3 | documents.mx <small>Fuente de Internet</small> | 2 % | > |
| 4 | www.slideshare.net <small>Fuente de Internet</small> | 2 % | > |
| 5 | paulo910.blogspot.com <small>Fuente de Internet</small> | 1 % | > |
| 6 | repositorio.upao.edu.pe <small>Fuente de Internet</small> | 1 % | > |
| 7 | Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small> | 1 % | > |

Página: 1 de 69 | Número de palabras: 14144 | Text-only Report | High Resolution | Activado

| | | |
|--|--|---|
|  UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO | AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV | Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 18 de 33 |
|--|--|---|

Yo **PINEDO CRUZALEGUI KAREN DORITA**, identificada con DNI N° 72917393 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado: **"Eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL de san Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010-2011 - 2012."** en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 72917393

FECHA: 03 de diciembre del 2018

| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad | Aprobó | Rectorado |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Karen Dorita Pinedo Cruzalegui

INFORME TÍTULADO:

“Eficacia de las sanciones administrativas de la UGEL de San Martín de acuerdo a los casos de pagos excesivos por APAFA en las instituciones educativas del distrito de Tarapoto, año 2010 - 2011 -2012”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 11 de Julio de 2017

NOTA O MENCIÓN: 15

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV - TARAPOTO